

ANTECEDENTES:

Para la presente formulación de cargos esta instructora ha tenido a la vista los siguientes antecedentes: la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.091, sobre Educación Superior y la Resolución Exenta N° 229, de 25 de julio de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio y designó fiscal instructor.

CONSIDERACIONES:

1° En virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 de la Ley 21.091, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

2° En conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la precitada Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la siguiente información:

"a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos

que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior”.

3° De este modo, para el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21.091, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que fija la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente.

4° La referida Norma de Carácter General 1, establece en su numeral 3.1 que las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia sus estados financieros anuales, tanto consolidados como separados, o individuales (en el caso de las instituciones que no deban consolidar), correspondientes al período que va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Así, para el cumplimiento de dicha obligación, la citada norma estableció en su numeral 3.1.1.5 que los estados financieros anuales por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, deben ser presentados hasta el 30 de abril del año siguiente.

5° Luego, para el ejercicio financiero 2022, período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Educación Superior, a través del Oficio Ordinario N° 1463, de 23 de diciembre de 2022, recordó a los rectores de todas las instituciones de educación superior del país la obligación de entregar sus estados financieros anuales hasta el 30 de abril de 2023.

6° Por su parte, el Consorcio de Universidades del Estado de Chile, mediante presentación de 25 de abril de 2023, solicitó a esta Superintendencia ampliación de plazo para remitir los estados financieros anuales correspondientes al año 2022. En virtud de lo requerido, el 26 de abril de 2023, este Organismo de Control a través del Oficio Ordinario N° 388, accedió parcialmente a la solicitud, extendiéndoles el plazo originalmente establecido hasta el 17 de mayo de 2023.

7° Pues bien, según consta en Memorándum N° 05, de 2 de junio de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, hasta la fecha de dicho memorándum, la Universidad de O’Higgins no había cumplido con el deber de remitir a este Organismo de Control sus estados financieros anuales, la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES), ni las respectivas declaraciones de responsabilidad, correspondientes al ejercicio financiero 2022.

8° En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 229, de 25 de julio de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de O’Higgins, designándose en ese acto administrativo a esta funcionaria para realizar la instrucción de dicho procedimiento y formular los cargos que correspondan.

9° Posteriormente, a través del Memorándum N° 16, de 29 de septiembre de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, se informó que la Universidad de O’Higgins entregó el 16 de agosto de 2023, de manera tardía, la información relativa a los estados financieros anuales, así como la ficha Estandarizada Codificada Única de situación financiera (FECU ES) y las declaraciones de veracidad de la información, correspondientes al ejercicio financiero 2022.

10° Analizados los antecedentes del proceso administrativo, esta instructora considera que los hechos constatados podrían constituir una infracción a la

normativa que regula la Educación Superior, siendo estos suficientes para formular el cargo correspondiente, de modo de proseguir con el debido procedimiento administrativo.

POR TANTO, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21.091,

1.- Por el presente acto vengo en formular cargos a la Universidad de O'Higgins, RUT: 61.980.530-5, por los hechos que se exponen a continuación:

CARGO: LA UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS CUMPLIÓ DE MANERA TARDÍA CON LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR LA INFORMACIÓN QUE ESTABLECE EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 21.091, RELATIVA A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS, DEBIDAMENTE AUDITADOS QUE CONTEMPLAN DE MANERA DESAGREGADA, LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO ACTIVOS Y PASIVOS.

Hechos: la Universidad de O'Higgins cumplió de manera tardía con la obligación de remitir a este Organismo de Control sus estados financieros anuales, debidamente auditados, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091 y en el numeral 3.1 de la Norma de Carácter General 1, de la Superintendencia de Educación Superior.

Al respecto, mediante el Oficio Ordinario N° 1463, de 23 de diciembre de 2022, esta Superintendencia recordó a los rectores de todas las instituciones de educación superior del país la obligación de entregar sus estados financieros anuales correspondientes al ejercicio financiero 2022, hasta el 30 de abril de 2023.

Por su parte, a través de presentación de 25 de abril de 2023, el Consorcio de Universidades del Estado de Chile solicitó a esta Superintendencia ampliación de plazo para remitir los estados financieros anuales correspondientes al año 2022. En virtud de lo requerido, el 26 de abril de 2023, mediante Oficio Ordinario N° 388, este Órgano de Control accedió parcialmente a la solicitud, extendiéndoles el plazo originalmente establecido hasta el 17 de mayo de 2023.

En este contexto, mediante Memorándum 05, de 2 de junio de 2023 del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, se constató que la Universidad de O'Higgins no entregó a este organismo de control sus estados financieros anuales, la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) ni las respectivas declaraciones de responsabilidad, correspondientes al ejercicio financiero 2022.

Información que posteriormente fue actualizada, mediante Memorándum N° 16, de 29 de septiembre de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, en el que se constata que el 16 de agosto de 2023, la Universidad de O'Higgins entregó de manera tardía la información relativa a los estados financieros anuales, así como la ficha Estandarizada Codificada Única de situación financiera (FECU ES) y las declaraciones de veracidad de la información, correspondientes al ejercicio financiero 2022.

Norma transgredida: el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091 y el numeral 3.1 de la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, de la Superintendencia de Educación Superior.

Tipo Infraccional: el incumplimiento del deber de informar que establece el artículo 37 de la Ley 21.091 constituye una infracción gravísima, según lo dispuesto en el

literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091, norma que dispone: "Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía".

Sanción: el artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: "Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:

a) Amonestación por escrito. [...]

d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.

e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]"

2.- Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 21.091, al Rector/a de la Universidad de O'Higgins, en el domicilio registrado por dicha institución ante esta Superintendencia, el cual se encuentra ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 611, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dejándose constancia en el expediente administrativo del trámite realizado.

3.- La Universidad de O'Higgins dispondrá de un plazo de 20 días hábiles, para formular descargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21.091, los que deberán presentarse a través de la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sesuperior.cl.

4.- En su primera presentación, la Universidad de O'Higgins deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.

M: Paz Salinas F

**MARÍA PAZ SALINAS FANO
INSTRUCTORA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**